

Partido Nacional de Veteranos y Civiles (PNVC)





Contenido

CAPÍTULO I.....	6
CARACTERISTICAS GENERALES	6
Art. 01.....	6
Art. 02.....	6
Del emblema – lema – colores y bandera.....	7
Art. 03.....	7
CAPÍTULO II	7
MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN	7
Art. 07.....	7
Art. 08.....	7
Art. 09. Son deberes de los MILITANTES:.....	8
Art. 10.....	8
Art. 11.....	9
Art. 12.....	9
Art. 13.....	9
Art. 14.....	9
Art. 15.....	9
Art. 16.....	9
DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS.....	10
Art. 17.....	10
PARRAFO UNICO:.....	10
Art. 18.....	10
Art. 19.....	10
Art. 20.....	11
Art. 21.....	11
CAPÍTULO III.....	11
DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO NACIONAL Y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL	11
Art. 22.....	11



Art. 23.....	11
Art. 24.....	11
Párrafo I.-	12
Párrafo II.- Las sentencias emanadas tanto de los tribunales del Distrito Nacional como de los Municipales son apelables ante el Tribunal Disciplinario Nacional.....	12
Art. 25.....	12
Art. 26.....	12
Art. 27. El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá en Primera y Única Instancia:	12
DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS	12
Art. 28.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
ESTRUCTURA NORMATIVA Y DELIBERATIVA.....	13
Art. 29. La estructura normativa y deliberativa del PNVC está integrada en orden ascendente de los siguientes organismos:	13
Art. 30.....	13
Art. 31.....	14
Art. 32.....	14
Art. 33.....	14
Art. 34.....	14
DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ASAMBLEAS.....	14
Art. 35.....	14
Art. 36.....	15
Art. 37.....	15
Art. 38.....	15
PARRAFO UNICO:.....	15
Art. 39.....	15
PARRAFO 2:	15
PARRAFO 3:	15
Art. 40.....	16
Art. 41.....	16
DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO	16



Art. 42. El Directorio Central Ejecutivo, funcionará en el Distrito Nacional y sus miembros serán elegidos cada cuatro (4) años por la Asamblea Nacional Ordinaria, con una matrícula de 60 miembros, integrada de la manera siguiente:.....	16
Art. 43.....	17
Art. 44.....	17
DE LOS DIRECTORES DEL DISTRITO NACIONAL Y MUNICIPALES....	18
Art. 46.....	18
PARRAFO I:	19
PARRAFO II:	19
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORIOS Y SUBDIRECTORIOS DEL PNVC	19
Art. 47. El Directorio Central Ejecutivo, los Directorios del Distrito Nacional y Municipales, así como los Subdirectorios Urbanos y Rurales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:	19
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO	21
Art. 48.....	21
DEL PRESIDENTE	21
DE LOS VICEPRESIDENTES	22
DEL SECRETARIO GENERAL.....	23
DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	24
DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS.....	25
DEL SECRETARIO DE FINANZAS.....	25
DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y CULTURA.....	26
DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS.....	26
DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS.....	27
DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA Y REFORMAS SOCIALES	28
DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES	28
DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENINOS	29
DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES Y ESTUDIANTILES.....	29
DEL SECRETARIO DE DISCIPLINA	30



DEL SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS	31
DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES	31
DEL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA.....	32
DEL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS.	33
DE LOS COORDINADORES REGIONALES:	33
DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVO	33
CAPÍTULO V	34
DEL COMITÉ POLÍTICO.....	34
Art. 49.....	34
Art. 50.....	34
Art. 51-.....	34
DE LA COMISION CONSULTIVA	35
Art. 52.....	35
DE LOS BIENES CAPITULOS Y FONDOS DEL PNVC	35
Art. 53.....	35
Art. 54. Los fondos y bienes del PNVC estarán formados por:	35
Art. 55.....	36
Art. 56.....	36
DISPOSICIONES FINALES	36
Art. 57.....	36
Art. 58.....	36
Art. 59.....	36
Art. 60.....	36
Art. 61.....	36
Art. 62.....	37
Art. 63.....	37



ESTATUTOS

Los presentes Estatutos constan de 63 artículos y sus párrafos, contenidos en 26 páginas reformulados por una Comisión Revisora integrado por los suscritos, dando así cumplimiento a la Resolución No. 1976, de fecha 14 de febrero del año 1996, que dictara la JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (14) días del mes de Octubre del año Dos Mil Cuatro. (2004).

CAPÍTULO I

CARACTERISTICAS GENERALES

Art. 01. El Partido Nacional Voluntad Ciudadana, conocido por sus siglas PNVC, es una organización política de principios democráticos, surgida espontáneamente del seno de una legión de hombres y mujeres disciplinados, fundado el día 10 de mayo del 1973 y reconocido mediante el Acta # 68 de la Junta Central Electoral el día 27 de diciembre del año 1973.

Art. 02. El Partido Nacional Voluntad Ciudadana, propugna por fortalecer y mantener los nobles principios llevado a cabo por los forjadores de la Dominicanidad: Juan Pablo Duarte, Francisco del Rosario Sánchez y Ramón Matías Mella.

Trabaja en la consecución del poder político de la nación como objetivo fundamental de la organización, con el propósito de establecer en la República Dominicana un gobierno dentro del orden constitucional y del ejercicio de los derechos que establecen las leyes sin apelar a la fuerza, violencia o maniobras extrañas. Sustenta como compromiso sagrado alcanzar la satisfacción plena de las necesidades humanas, mejorando la calidad de vida del Veterano y afines, creando así las bases de una verdadera democracia participativa y fortaleciendo los principios fundamentales que dieron origen a la creación de la Nación Dominicana.



Del emblema – lema – colores y bandera

Art. 03. El Partido Nacional Voluntad Ciudadana, adoptó y fue aprobado en la Asamblea Nacional Extraordinaria del 25 de junio del 1973, como emblema o símbolo:

"El mapa del país con una silueta pronunciada; en su parte central, y en franca cordialidad, se estrecha las manos dos afiliados en actitud de unidad y demostración de nuestra democracia participativa; a su lado derecho la balanza en representación de la Justicia; ambos elementos sustentados en los principios estatutarios y en plataforma política del PNVC.

Art. 04. El lema del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) es: UNIDAD – HONOR – JUSTICIA

Art. 05. Los colores del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC) son: Rojo Positivo y Azul Positivo

Art. 06. La bandera del PNVC es: Rectangular de seis (6) pies de largo y cuatro (4) pies de ancho. En su extremo superior llevando el color rojo positivo e inmediatamente en la parte inferior el color azul positivo, ambos colores en proporciones iguales de dos pies cada uno. En el centro de la bandera se advierte un círculo o circunferencia donde figura el EMBLEMA o SIMBOLO del PNVC.

CAPÍTULO II

MEMBRESÍA Y AFILIACIÓN

Art. 07. Para la optimización de sus recursos humanos el PNVC consagra dos (2) categorías diferentes entre sus integrantes, a saber:

- MILITANTES
- DIRIGENTES

Art. 08. Se considera militantes del PNVC a todos los dominicanos y dominicanas mayores de edad y debidamente cedulados para ejercer el derecho ciudadano del



VOTO y que pertenezcan a cualquiera de los niveles de la estructura básica del PNVC.

Art. 09. Son deberes de los MILITANTES:

- a. Conocer, defender y divulgar la declaración de principios, los Estatutos, Reglamentos y toda disposición emanada de los organismos básicos y deliberativos del PNVC.
- b. Contribuir permanentemente y de acuerdo a sus posibilidades con el sostenimiento económico del PNVC mediante el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c. Pertenecer a uno de los órganos estructurales del PNVC y por lo menos a una organización social.

- d. Cumplir con las responsabilidades que le asigne su organismo y cualquier instancia superior a éste.

- e. Velar por la unidad del PNVC y su buen nombre, así como por su patrimonio material, enfrentando y combatiendo a quienes lo afecten.
- f. Observar una conducta ciudadana acorde con los principios de moralidad y buenas costumbres de la sociedad dominicana.

- g. Respetar, ejecutar y defender las decisiones tomadas por los organismos a que pertenezca.

- h. No criticar a sus compañeros ni al PNVC fuera de sus organismos. Ser honesto con los fondos del PNVC, y de cualquier organismo social al que pertenezca.

Art. 10. Derechos de los Militantes: en compensación a los deberes con el PNVC, este a su vez reconoce y retribuye a sus militantes con los siguientes derechos. Poseer un carnet que le acredite como militante. Elegir y ser elegido para funciones directivas dentro del PNVC y para cualquier elección presidencial y vicepresidencial, congresional y municipal. Ejercer sin coacciones de ningún tipo a su sagrado derecho a participar con voz y voto en la toma de decisiones de los organismos a los que pertenezca. Ejercer el derecho a voz en las reuniones de los



organismos a los que no pertenezca siempre y cuando estos organismos le invitaran a participar en las mismas.

Ser beneficiario de los programas de acción social que lleve a cabo el PNVC.

Ejercer el derecho a la crítica y la autocrítica constructiva de su organismo.

Art. 11. Se considera dirigente a todo militante que sea miembro de uno o más organismos directivos de la estructura básica del PNVC. Párrafo: Se establecen según su ubicación en la pirámide orgánica del PNVC cuatro (4) categorías de dirigentes:

- a. Nacionales
- b. Provinciales
- c. Municipales
- d. Urbanos y rurales.

Art. 12. Los deberes y derechos de los militantes y dirigentes sólo se podrán perder de conformidad con el reglamento disciplinario del PNVC.

Art. 13. Las solicitudes de inscripción en las que se consignan los datos generales del afiliado se llenarán en original y dos copias, las que se distribuirán de la manera siguiente: primera copia Directorio Municipal; la segunda para el interesado y el original será remitido a la Secretaría Nacional de Organización.

Art. 14. Cada afiliado figurará inscrito en el libro correspondiente a la letra de su primer apellido y cada organismo tendrá un registro alfabético y una relación numérica de los integrantes del PNVC bajo su jurisdicción.

Art. 15. Los datos para los carnets se tomarán de las solicitudes de inscripción y la comisión política nacional se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier solicitud de ingreso sin que por esto el PNVC se vea obligado a ofrecer respuesta o explicaciones que no desee dar.

Art. 16. Los carnets para los simpatizantes son emitidos, sellados y firmados por el organismo político que tenga relación con el interesado.



Los carnets de militantes y dirigentes serán emitidos y sellados por el Directorio Central Ejecutivo del PNVC a través de la Secretaría Nacional de Organización y serán firmados por el Presidente y el Secretario General del Partido.

DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS AFILIADOS

Art. 17. Se consideran como faltas o infracciones que comprometen la responsabilidad de los afiliados las siguientes: No asistir sin causa justificada a los actos y sesiones o reuniones a que sean debidamente invitados o convocados. Alterar el orden así como el desenvolvimiento de las reuniones o sesiones de los organismos del Partido. La negligencia o descuido en el ejercicio de sus funciones sobre todo en la ejecución de los trabajos o comisiones que se les hayan confiado. Denunciar falsamente a otros afiliados del Partido. Abandonar o negarse a desempeñar sin causa justificada los trabajos y comisiones que le correspondan o que le hayan sido encomendados conforme a sus funciones. Obstaculizar las funciones de otros miembros Directivos. Realizar labores divisionistas dentro del Partido. Realizar hechos en su vida pública o privada que afecte la dignidad del Partido. Utilizar su posición dentro del PNVC para fines de lucro, privilegios o provechos personal o familiar. Disponer o hacer uso indebido de los fondos y bienes del Partido. Actuar en contra de los intereses políticos del Partido.

PARRAFO UNICO: La presente enumeración es enunciativa y no excluye otras faltas similares a nuestra naturaleza.

Art. 18. Ningún miembro del P.N.V.C., sea cual sea su posición en el Partido, podrá sin que incurra en falta grave realizar gestiones, negociaciones, transacciones u otras formas de convenios o arreglos en que se comprometa la responsabilidad del P.N.V.C. o de sus dirigentes en forma colectiva o individual, sin previa autorización del Director Central Ejecutivo reunidos en sesión regular o extraordinaria.

Art. 19. Las violaciones a los presentes Estatutos, reglamentos y cualquier otra disposición del PNVC cometida por sus afiliados serán sancionadas de acuerdo con la gravedad de las faltas, con las siguientes penas:

- Amonestaciones.



- Suspensión o inhabilitación hasta por un año para ejercer cargos directivos.
- Destitución de cargos Directivos.
- Expulsión con declaratoria de traición.

Art. 20. El Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, pueden disponer la suspensión temporal de uno o varios miembros, hasta por (6) meses. Debiendo comunicarlo al Comité Político antes del plazo indicado, quien decidirá si debe ir o no en el caso al Comité Disciplinario, quien decidirá el Status definitivo de él o los infractores.

Art. 21. El Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, de común acuerdo, podrán llenar vacantes, realizar intercambios con el personal competente, dentro de las normas Estatutarias, cuando así convenga a los mejores intereses del Partido, haciéndolo del conocimiento del Directorio Central Ejecutivo en el menor tiempo posible.

CAPÍTULO III

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO NACIONAL Y EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL

Art. 22. Los tribunales Disciplinarios y la aplicación de las sanciones de lugar, se rigen por estos Estatutos teniendo en cuenta el derecho de defensa de las partes.

Art. 23. El Directorio del Distrito Nacional y los Directorios Municipales tienen facultades de Organismos instructores al efecto de levantar los expedientes de las diferentes acusaciones a los dirigentes y someterlos a los Tribunales Disciplinarios correspondientes.

Art. 24. El Tribunal Disciplinario del Distrito Nacional o los Tribunales Municipales, lo integran: "Un (1) Juez Presidente, tres (3) Jueces titulares; un Secretario, que será el Secretario de Actas y Correspondencias del Directorio en cuestión; así como por el Secretario de Disciplina del referido Directorio, que actuará como Fiscal en representación de los intereses del PNVC en su jurisdicción".



Párrafo I.- Estos tribunales tienen su radio de acción según la jurisdicción geográfica correspondiente al Directorio que se trata.

Párrafo II.- Las sentencias emanadas tanto de los tribunales del Distrito Nacional como de los Municipales son apelables ante el Tribunal Disciplinario Nacional.

Art. 25. El Tribunal Disciplinario Nacional tendrá su asiento en la ciudad capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Art. 26. El tribunal Disciplinario Nacional estará compuesto por un Juez Presidente y cuatro Jueces titulares, asistidos de un Secretario, este será el Secretario de Actas y correspondencia del Directorio Central Ejecutivo; y actuará también como Fiscal, el Secretario de Disciplina del Directorio Central Ejecutivo en representación de los intereses del Partido.

Art. 27. El Tribunal Disciplinario Nacional conocerá en Primera y Única Instancia:

- De las infracciones a cargo de los miembros del referido tribunal;
- De las faltas atribuidas a los integrantes del Directorio Central Ejecutivo;
- De las faltas atribuidas a los miembros del Comité Político y de la Comisión Consultiva; y En Grado de Apelación conocerá: De las faltas cometidas por los miembros del PNVC que no forman parte de los organismos arriba citados.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS

Art. 28. El Juez Presidente y demás Jueces de los Tribunales Disciplinarios tendrán sus respectivos suplentes, los cuales al igual que los titulares serán elegidos por Asamblea que le corresponda, para lo cual será necesario que estos no hayan sido condenados por ningún organismo disciplinario.



La calidad de Juez presidente o Juez titular de cualquier tribunal Disciplinario, es incompatible con la de miembro de cualquier otro organismo del Partido.

Las ausencias accidentales, temporales o definitivas del Presidente y demás jueces de los Tribunales Disciplinario serán cubiertas por los respectivos suplentes.

Las vistas o audiencias de los tribunales disciplinarios serán públicas y sus deliberaciones secretas. Las sentencias pronunciadas serán notificadas por escrito a las partes, dentro de los cinco días de su pronunciamiento.

Los Tribunales Disciplinarios podrán instalarse y deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de los integrantes.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA NORMATIVA Y DELIBERATIVA

Art. 29. La estructura normativa y deliberativa del PNVC está integrada en orden ascendente de los siguientes organismos:

- ASAMBLEA NACIONAL;
- ASAMBLEA DEL DISTRITO Y ASAMBLEA MUNICIPALES.
- DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO, COMITÉ POLÍTICO;
- COMISION CONSULTIVA, DIRECTORIOS PROVINCIALES;
- DIRECTORIOS MUNICIPALES, DIRECTORIOS URBANOS;
- SUBDIRECTORIOS RURALES.
- TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL;
- TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL DISTRITO NACIONAL;
- TRIBUNAL DISCIPLINARIO MUNICIPAL.

Art. 30. La Asamblea Nacional, es la máxima autoridad del PNVC a nivel nacional y en todo momento sus decisiones serán acatadas sin discusión, y estará constituida

por:
Tres (3) Delegados por cada Directorio Municipal; y Dos (2) delegados por cada Subdirectorío Urbano y Rural debidamente constituidos y registrados en la Secretaría de Organización Nacional; el Directorio Central Ejecutivo en pleno, el Directorio del Distrito Nacional; los Legisladores, Síndicos y Regidores si los hubiere.



Art. 31. Es competencia exclusiva de la Asamblea Nacional la revisión y modificación de los Estatutos, así como elegir el Comité Central Ejecutivo.

Art. 32. La Asamblea del Distrito Nacional tendrá su asiento en la ciudad capital de la República Dominicana, y será formada por: 2 Delegados por cada Subdirectorío Urbano y Rural; debidamente constituidos y registrados en la Secretaría de Organización Nacional, no menos de tres meses antes a la Asamblea; el Directorio del Distrito Nacional, los Legisladores, Síndicos y Regidores del Partido si los hubiere.

Art. 33. La Asambleas municipales serán formadas por el Directorio Municipal en Pleno, 2 Delegados por cada Subdirectorío Urbano y Rural, debidamente constituidos y registrados en la Secretaría de Organización Nacional, no menos de tres meses antes de la Asamblea; los Legisladores, Síndicos y regidores si en el municipio los hubiere.

Art. 34. Las Asambleas Ordinarias Municipales se efectúan cada cuatro (4) años. La Asamblea Ordinaria del Distrito Nacional se efectuará cada cuatro (4) años. La Asamblea Nacional ordinaria se efectuará cada cuatro (4) años. Las Asambleas Nacionales serán convocadas por el Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, mediante un aviso publicado en un diario de circulación nacional, con 10 (diez) días, por lo menos, de anticipación a la fecha de la celebración de las asambleas y en el cual se debe expresar con claridad la agenda a desarrollar, fecha, lugar y hora de realización de las asambleas.

El método de Convocatoria de la Asamblea Nacional, serán convocadas mediante un aviso colocado en un periódico de Circulación Nacional, por lo menos (10) días ante la fecha.

Las Asambleas del Distrito y Municipal serán convocadas mediante un aviso publicado en el Mural del local del Partido, donde corresponda la asamblea, por lo menos (10) días antes de celebrarse esta Asamblea.

DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS ASAMBLEAS

Art. 35. Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias: elegir los Directorios municipales y del Distrito, examinar y aprobar o desaprobado el informe establecido de cuenta, que para tales fines deberán presentar los respectivos Secretarios de Finanzas con respecto al período de su gestión.



Art. 36. Las Asambleas Extraordinarias son celebradas por asuntos distintos, a los antes expuestos, en relación a las Asambleas Ordinarias y ambas se llevaran a efecto públicamente y se celebraran en las cabeceras de las demarcaciones de que trate o en otras poblaciones cuando existiesen causas suficientemente justificadas para ello.

Art. 37. La designación y proclamación de candidatos para cargos electivos previsto en la Constitución o leyes serán de la competencia exclusiva de las respectivas Asambleas Extraordinarias, las cuales tomaran, en esos casos, el nombre de "CONVENCIONES EXTRAORDINARIAS" y serán convocadas con la debida anticipación, en el tiempo y forma que indica la ley electoral vigente. PARRAFO UNICO: El candidato a la Presidencia de la República electo por el PNVC, si así lo quisiere, de señalar en la CONVENCIÓN EXTRAORDINARIA la persona que desea como compañero en la Boleta Electoral, para el cargo de vicepresidente de la República.

Art. 38. Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Directorio Central Ejecutivo y actuará de Secretario el Secretario General del mismo organismo.

PARRAFO UNICO: Antes de que el Presidente de la Asamblea declare abiertos los trabajos, el Secretario General deberá examinar las credenciales que identifique la calidad de miembro de cada uno de los presentes, asimismo informará al Presidente el resultado para los fines de lugar. Estas credenciales deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo.

Art. 39. Ninguna Asamblea se podrá considerarse válida, sino está presente por lo menos las dos terceras partes de sus miembros y sus decisiones se determinarán por la mayoría de votos de los presentes. PARRAFO 1: Si al momento de la instalación de la Asamblea convocada regularmente, no se tiene el quórum requerido, se convocarán para una nueva Asamblea dentro de los próximos (60) minutos y se considerará como quórum la mitad más uno de los convocados.

PARRAFO 2: En las Asambleas podrán estar presentes, en calidad de observadores, los invitados que el Directorio Central Ejecutivo considere.

PARRAFO 3: Cuando por circunstancias justificadas no puedan celebrarse las Asambleas en las fechas establecidas, se llevarán a efecto a la mayor brevedad



posible y con el mismo carácter de que está revestida para todos los organismos y miembros del partido.

Art. 40. Las decisiones tomadas en las Asambleas son obligatorias para todos los organismos y miembros del Partido Nacional Voluntad Ciudadana (PNVC), en orden jerárquico. En dichas Asambleas podrán dictarse resoluciones, aprobar acuerdos y otorgar poderes a dirigentes o grupo de dirigentes del PNVC tan amplios como en derecho sea necesario siempre que convenga los mejores intereses de la organización.

Art. 41. Los delegados ante las Asambleas del PNVC serán escogidos mediante un proceso de reestructuración que desarrollará el partido, por lo menos (6) meses antes de convocarse la Asamblea.

DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO

Art. 42. El Directorio Central Ejecutivo, funcionará en el Distrito Nacional y sus miembros serán elegidos cada cuatro (4) años por la Asamblea Nacional Ordinaria, con una matrícula de 60 miembros, integrada de la manera siguiente:

- 1 Presidente
- 20 Vicepresidentes
- 1 Secretario General
- 2 Subsecretarios Generales
- 1 Secretario Nacional de Organización
- 2 Subsecretarios Nacional de Organización
- 1 Secretario de Finanzas
- 2 Subsecretarios de Finanzas
- 1 Secretario de Actas y Correspondencias
- 1 Subsecretario de Actas y Correspondencias
- 1 Secretario de Capacitación y Cultura
- 1 Subsecretario de Capacitación y Cultura



- 1 Secretario de Asuntos Internos
- 1 Subsecretario de Asuntos Internos
- 1 Secretario de Asuntos Jurídicos
- 1 Secretario de Asistencia Social
- 1 Secretario de Asuntos Internacionales
- 1 Secretaria de Asuntos Femeninos
- 1 Subsecretaria de Asuntos Femeninos
- 1 Secretario de Asuntos Juveniles
- 1 Secretario de Disciplina
- 1 Subsecretario de Disciplina
- 1 Secretario de Difusión y Propaganda
- 1 Secretario de Relaciones Públicas
- 1 Subsecretario de Relaciones Públicas
- 1 Secretario de Asuntos Agrarios
- 1 Secretario de Asuntos Laborales
- 1 Subsecretario de Asuntos Laborales
- 1 Secretario de Planificación y Elaboración de Proyectos
- 1 Coordinador general
- 1 Subcoordinador General
- 1 Coordinador de la Región Este
- 1 Coordinador de la Región Sur Corto
- 1 Coordinador de la Región Sur Largo
- 1 Coordinador de la Región Cibao Central
- 1 Coordinador de la Región Fronteriza
- 1 Coordinador de la Región Noroeste
- 1 Presidente de la Comisión Consultiva

Art. 43. El Presidente del Directorio Central Ejecutivo o quien funja en su lugar, será al mismo tiempo, el Presidente y representante legal del PNVC dentro y fuera del país y podrá hacerse representar por su expresa voluntad y por escrito.

Art. 44. El Directorio Central Ejecutivo es el organismo de mayor jerarquía en escala nacional y por lo tanto es el encargado de la Dirección General del PNVC y



podrá, enmendar o rechazar los asuntos que de acuerdo con estos estatutos serán sometidos a su consideración por otro organismo inferior o miembro en persona del PNVC.

DE LOS DIRECTORES DEL DISTRITO NACIONAL Y MUNICIPALES

Art. 45. En el Distrito Nacional y en cada municipio cabecera de provincia, funcionará un Directorio con una matrícula de 23 miembros. PARRAFO: De acuerdo a la Ordenanza Municipal o la distribución geográfica de la comunidad en cuestión, el Directorio podrá formar tantos Subdirectorios Urbanos y Rurales como su capacidad organizativa le permita, con una matrícula de 7 miembros.

Art. 46. Las funciones de los miembros de los Directorios del Distrito Nacional y Municipales, son:

- 1 Presidente
- 5 Vicepresidente
- 1 Secretario General
- 1 Subsecretario general
- 1 Secretario de Organización
- 1 Subsecretario de Organización
- 1 Secretario de Actas y Correspondencias
- 1 Secretario de Finanzas
- 1 Secretario de Asuntos Jurídicos
- 1 Secretario de Asuntos Agrarios
- 1 Secretario de Asuntos Laborales
- 1 Secretario de Disciplina
- 1 Secretario de Capacitación y Cultura
- 1 Subsecretario de Capacitación y Cultura
- 1 Secretaria de Asuntos Femeninos
- 1 Secretario de Difusión y Propaganda



1 Secretario de Asuntos Juveniles y Estudiantiles

2 Miembros

PARRAFO I: En los períodos Electorales, los Directorios del Distrito Nacional y Municipales, designarán sus Delegados Políticos antes las Juntas Electorales Municipales.

PARRAFO II: En los períodos electorales los Subdirectorios Urbanos y Rurales, designarán sus delegados políticos antes los Colegios Electorales de su jurisdicción.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS DIRECTORIOS Y SUBDIRECTORIOS DEL PNVC

Art. 47. El Directorio Central Ejecutivo, los Directorios del Distrito Nacional y Municipales, así como los Subdirectorios Urbanos y Rurales, dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los acuerdos y cualquier otra disposición emanada de los organismos competentes.
- 2) Adoptar los medios necesarios para impartir las instrucciones que se juzguen de lugar para la buena orientación del PNVC dentro de su plataforma política y objetivos perseguidos.
- 3) Supervisar la administración y examinar el estado de cuenta, que a los fines presente el Secretario de Finanzas acerca de los fondos y bienes del PNVC.
- 4) Administrar los bienes del PNVC y aprobar o rechazar los proyectos de presupuesto económicos sometidos a su consideración.
- 5) Dictar resoluciones y acuerdos, así como también nombrar las comisiones que considere necesarias.



- 6) Gestionar la adquisición de recursos a los fines sustentar gastos de mantenimiento, tales como: locales, dietas y otros.
- 7) Conocer de las renunciaciones que se presentan y cubrir las vacantes, comunicándolo a la Junta Central Electoral para los fines de lugar.
- 8) Promover y gestionar la adquisición de recursos a los fines sustentar gastos.
- 9) Ejecutar las actividades del PNVC de acuerdo con lo dispuesto por estos estatutos.
- 10) Fijar la posición del PNVC frente a cualquier acontecimiento que se presente de carácter nacional o internacional.
- 11) Proponer a las asambleas correspondientes cualquier asunto, proyecto o plan que se consideren de interés para el PNVC.
- 12) Crear comisiones de varios miembros del Partido en la búsqueda de soluciones concretas y objetivos específicos.
- 13) Instruir y asesorar a los organismos juveniles estudiantiles, obreros, femeninos y filiales en el exterior o de otra índole que corresponda a los intereses del PNVC.
- 14) Velar por el cumplimiento de los procedimientos llevados a cabo por el Tribunal Disciplinario del PNVC.
- 15) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que señalan los estatutos, los reglamentos y las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 16) Dar cuenta en las respectivas Asambleas Ordinarias por medio de un informe escrito de las actividades realizadas durante el período.



- 17) Invitar a las reuniones del PNVC, en calidad de observadores, a las personas que considere pertinente.
- 18) Cubrir las faltas temporales de los Presidentes de los Directorios y Subdirectorios por los Vicepresidentes.
- 19) Designar los subsecretarios siempre y cuando no hayan sido electos en la Asamblea Nacional.
- 20) Responder a la mayor brevedad posible a los requerimientos y solicitudes de los organismos del PNVC.
- 21) Escoger los delegados políticos titulares y suplentes, tanto a la Junta Central Electoral, Junta del Distrito Nacional, Juntas Municipales y Colegios Electorales en todo el país.

El Directorio Central Ejecutivo, creará la Comisión Electoral seis meses antes de celebrarse la Asamblea Nacional y estará formada por tres personas: 1 Presidente y 2 Miembros de reconocida militancia Penevecista, los que fungirán como organizadores de la Asamblea y proponentes de las planchas y propuestas de modificación estatutaria a terciar en la misma.

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CENTRAL EJECUTIVO

Art. 48. Son atribuciones y deberes de los miembros del Directorio Central Ejecutivo y los organismos alternos, los que se indican a continuación, sin perjuicio de otras establecidas en los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones emanadas por los organismos competentes del PNVC.

DEL PRESIDENTE

- a. Presidir las sesiones o reuniones de la Asamblea Nacional, del Directorio Central Ejecutivo y del Comité Político, dirigir los debates.



- b. Elaborar la agenda y orden del día, convocatorias de todos los Organismos del PNVC junto con el Secretario General.
- c. Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario de Actas y Correspondencias.
- d. Firmar las correspondencias y documentos del PNVC conforme a lo establecido por estos Estatutos.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario General, las designaciones otorgadas por el Directorio Central Ejecutivo.
- f. Supervisar las actividades del Directorio Central Ejecutivo y en general de todo el PNVC.
- g. Representar al PNVC como demandante o demandado y suscribir contratos, junto con el Secretario General, previa autorización del Directorio Central Ejecutivo.
- h. Autorizar junto con el Secretario General, las ordenes de compra, aprobado en el Presupuesto anual, egreso e ingreso, que serán hechos con cargo a la suma presupuestada.
- i. Suscribir con el Secretario de Finanzas del PNVC los cheques y depósitos bancarios de la organización.
- j. Velar por el mantenimiento de la disciplina interna del PNVC.
- k. Informar, para los fines procedentes al Directorio Central Ejecutivo cuando quiera separar de su cargo temporalmente algún miembro del PNVC.

DE LOS VICEPRESIDENTES

- a. Cubrir las ausencias temporales del Presidente en el orden sucesivo en que figuren pasando automáticamente al puesto inmediato más alto dejando vacante el último en el orden precedente.



- b. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- c. Colaborar activamente con los trabajos del PNVC.
- d. Ejercer las funciones que además le otorgue directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

- a. Armonizar las relaciones de todos organismos del PNVC y elaborar las agendas y orden del día, así como hacer convocatorias de todos los organismos del Partido, conjuntamente con el Presidente.
- b. Dar cuenta al Presidente del Partido de los asuntos concernientes a la Secretaría General, para los fines que procedan.
- c. Preparar las reuniones de las Asambleas Nacionales y del directorio Central Ejecutivo de común acuerdo con el Presidente.
- d. Supervisar el mantenimiento de la disciplina interna del Partido.
- e. Dar a conocer a todos los Organismos del PNVC, las líneas políticas trazadas.
- f. Dirigir y controlar las labores administrativas y velar por el buen funcionamiento de las oficinas y servicios del PNVC.
- g. Preparar y firmar conjuntamente con el Presidente las convocatorias e invitaciones que se dispongan.
- h. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- i. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.



DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

- a) Llevar y mantener al día el archivo y los registros de inscripción de los miembros.
- b) Mantener un registro de los funcionarios del PNVC y cuidar de que los nombramientos de los mismos se efectúen de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y Leyes que rijan la materia.
- c) Organizar los actos públicos del PNVC de común acuerdo con la secretaría General, la Secretaría de Capacitación y Cultura y la Secretaría de Difusión y Propaganda.
- d) Procurar el desarrollo, organización y buen funcionamiento del PNVC propiciando además, las inscripciones de nuevos afiliados y la constitución de nuevos Directorios y Subdirectorios en los lugares donde no existan.
- e) Mantener clasificadas las informaciones que recoja acerca de los antecedentes de los afiliados.
- f) Propiciar la integración y buen funcionamiento de las organizaciones que patrocine el PNVC.
- g) Coordinar con el Directorio Central Ejecutivo el funcionamiento de los distintos organismos del PNVC y transmitir a las dependencias líneas organizativas que se traten.
- h) Lograr que, durante los procesos electorales los Organismos del PNVC y los dirigentes actúen dentro de las disposiciones de las leyes Electorales.
- i) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.



DEL SECRETARIO DE ACTAS Y CORRESPONDENCIAS

- a) Levantar las Actas de las Asambleas Nacionales y del Directorio Central Ejecutivo, así como de cualquier reunión que se efectúen, y suscribirla conjuntamente con el Presidente y el Secretario General.
- b) Llevar los libros respectivos y expedir con el visto bueno del Presidente y el secretario General las certificaciones de actas y demás documentos bajo su custodia.
- c) Organizar, cuidar y mantener al día los archivos de las correspondencias, así como llevar el orden numérico de las Actas y los carnets y la custodia de los sellos del Partido.
- d) Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE FINANZAS

- 1. Incrementar por todos los medios lícitos las recaudaciones de fondos del PNVC.
- 2. Procurar que los miembros paguen con puntualidad sus cuotas económicas.
- 3. Llevar los libros de Contabilidad y mantenerlos al día.
- 4. Inventariar y velar por la conservación de los bienes del PNVC.
- 5. Presentar a la Asamblea Nacional cada vez que esta se reúna, un informe de ingresos y egresos pormenorizados del Partido.
- 6. Elaborar anualmente los planes financieros y proyectos de presupuestos del PNVC.



7. Transmitir a los correspondientes organismos inferiores las instrucciones relativas a los fondos del PNVC y velar por su cumplimiento.
8. Firmar los recibos y cualquier otro documento de ingresos junto con el Presidente o la persona delegada por este.
9. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE CAPACITACIÓN Y CULTURA

- a. Organizar conferencias, disertaciones, cursillos de capacitación política y realizar actividades de carácter cultural, educativas, recreativas y artísticas, de común acuerdo con la Secretaría de Organización, Asuntos Jurídicos, Publicidad y Propaganda.
- b. Explicar y dar a conocer por todos los medios de difusión, la declaración de principios, programa de gobierno y sistema de trabajo del PNVC en completa armonía con el Secretario de Difusión y Propaganda.
- c. Promover el estudio de los asuntos políticos, sociales y económicos del país y hacer las promociones que en esos aspectos considere procedentes.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNOS

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de los organismos superiores y las suyas propias manteniendo comunicación permanente con los Directores Urbanos y Rurales.
- b. Dirimir sobre los conflictos entre miembros o grupos del PNVC a los fines de llevar al seno del Directorio Central Ejecutivo un informe pormenorizado



sobre el caso que se trate con el propósito de que tomen las medidas pertinentes.

- c. Dotar de informaciones y documentaciones emanadas de los Organismos Superiores a los Organismos subalternos del Partido.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS

- a. Controlar que las actuaciones del PNVC se ajusten a las leyes vigentes Electorales, Estatutos y Reglamentos del PNVC.
- b. Representar y asistir al Presidente del Directorio Central Ejecutivo, cuando éste requiera ante los Tribunales, Instituciones Departamentales del Gobierno y Organismos Electorales.
- c. Propiciar la redacción de Proyecto de Leyes o Reglamentos que el partido se proponga someter a la consideración del Congreso Nacional y la Salas Capitulares.
- d. Redactar proyectos de modificación o sustitución de los presentes Estatutos y emitir las opiniones que juzgue pertinentes.
- e. Prestar a los distintos organismos del PNVC el asesoramiento legal que considere necesario o conveniente.
- f. Revisar las convocatorias de acuerdo con estos Estatutos que deben hacerse circular para la celebración de las Asambleas Nacionales.
- g. Revisar los expedientes del PNVC acerca de las faltas cometidas por los afiliados al PNVC, una vez apoderado de los mismos.
- h. Llevar un registro de los abogados afiliados al PNVC y cuando se considere conveniente, proceder a la constitución de un frente de abogados del cual será Presidente, sirviendo de enlace entre este y el Directorio Central Ejecutivo.
- i. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.



DEL SECRETARIO DE ASISTENCIA Y REFORMAS SOCIALES

- a. Estudiar los problemas de Salud Pública y la Asistencia Social y proponer soluciones que considere conveniente.
- b. Realización de Operativos Médicos, prestación de servicios, donaciones de medicinas.
- c. En caso de catástrofe, epidemias u otras calamidades públicas, disponer los auxilios que fueren posibles de común acuerdo con las demás Secretarías.
- d. Estudiar las necesidades que confronten las comunidades y trazar los planes para la satisfacción de las mismas.
- e. Promover y elevar el nivel de vida de los dominicanos de escasos recursos económicos.
- f. Llevar registros de profesionales en todas las áreas del saber, a fin de afiliarlos al PNVC, para que puedan realizar actividades de utilidad en las diferentes áreas.
- g. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS INTERNACIONALES

- a. Promover y sostener relaciones políticas con partidos de ideas democráticas de otros países en interés de sumar esfuerzos y voluntades hacia la consecución de propósitos comunes.
- b. Patrocinar y sostener relaciones con personas físicas y organismos internacionales.
- c. Organizar la participación del P.N.V.C., en conclave y eventos de carácter internacional y propiciar la celebración de aquellos que se consideren convenientes.



- d. Prestar especial atención a la situación política mundial y especialmente a la región Latinoamericana y del Caribe, y estudiar al mismo tiempo, los problemas internacionales, a fin de recomendar en consecuencia la posición que a su juicio deba fijar el PNVC.
- e. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS FEMENINOS

- a. Organizar y presidir el Frente Femenino del PNVC, estimular su ensanchamiento, espíritu de unión así como servir de enlace entre este y el Comité Central Ejecutivo.
- b. Propiciar, estimular y mantener relaciones con organismos e instituciones de común acuerdo con la Secretaría de Relaciones Internacionales.
- c. Elaborar planes y gestiones que tengan como objetivo elevar la condición de la mujer dominicana, así como dedicarle especial interés a su seguridad económica y social de común acuerdo con la Secretaría de Cultura y Capacitación.
- d. Llevar un registro de las integrantes del Frente Femenino del PNVC, de común acuerdo con la Secretaría de Organización.
- e. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JUVENILES Y ESTUDIANTILES

- a. Organizar y orientar a la juventud política de PNVC y cívicamente alentar también sus conexiones nacionalistas y actividades democráticas.



- b. Estudiar los problemas que afectan a la juventud y al estudiantado dominicano y recomendar las fórmulas necesarias para su solución.
- c. Patrocinar relaciones con organizaciones juveniles y estudiantiles de otras instituciones políticas o no partidarias, nacionales e internacionales.
- d. Presidir el Frente Juvenil del PNVC, estimular su fortalecimiento y unidad.
- e. Promover la integración de organizaciones estudiantiles adscritas al PNVC.
- f. Servir de enlace entre el Comité Central Ejecutivo y las Organizaciones Juveniles y Estudiantiles del PNVC.
- g. Llevar un registro de la Juventudes y estudiantes afiliados el PNVC, con el objetivo de organizar el frente juvenil.
- h. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE DISCIPLINA

- a. Defender los intereses del PNVC actuando como fiscal en el tribunal Disciplinario Nacional, en las causas seguidas a los afiliados.
- b. Velar por la armonía, solidaridad y respeto mutuo entre los afiliados del PNVC, así como por el mantenimiento de la disciplina en armonía con el Presidente.
- c. Instrumentar ante el Directorio Central Ejecutivo, por mediación de la Secretaría General para los fines procedentes, los expedientes que se levante contra aquellos miembros del PNVC que violen sus disposiciones estatutarias o reglamentarias o de orden general.



- d. El Secretario de Disciplina del Directorio Central Ejecutivo, debe ser abogado, o tener conocimientos de la aplicación de las leyes, su interpretación y la vía legal para ejecutar un buen proceso.
- e. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

- a. Estimular la elevación del nivel social, económico, cultural y material del campesino, así como el desarrollo de las comunidades.
- b. Organizar y presidir el Frente Campesino del Partido, estimular su fortalecimiento, unidad, ensanchamiento y servir de enlace entre este y el Directorio Central Ejecutivo.
- c. Estudiar los problemas agrarios y campesinos y proponer las medidas que considere convenientes para su solución.
- d. Estimular la tecnificación progresiva de la Agricultura, propiciar la creación de cooperativas e interesarse especialmente en la alfabetización de los campesinos, de común acuerdo con la Secretaría de Cultura y Capacitación.
- e. Llevar un registro de los integrantes del frente Campesino del Partido, de común acuerdo con la Secretaría de Organización.
- f. Ejercer las funciones que además que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

- a. Velar por el mejoramiento del salario, de las condiciones de trabajo y en sentido general, todo lo que tienda a elevar el nivel de vida de la clase trabajadora.



- b. Organizar y presidir el Frente Obrero, estimular su fortalecimiento, ensanchamiento y espíritu de unión, así como servir de enlace entre dicho Frente y el Directivo Central Ejecutivo.
- c. Estudiar los problemas relativos a la clase trabajadora y proponer las soluciones que consideren de lugar.
- d. Estimular y tecnificar la acción progresiva del trabajador y prestar especial atención a la alfabetización de los trabajadores, de común acuerdo con la Secretaría de Cultura y Capacitación.
- e. Incentivar la constitución de Sindicatos y demás organizaciones laborales, orientar y estimularlos por el logro de sus propósitos y mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- f. Llevar un registro de los integrantes del frente Obrero de común acuerdo con la Secretaría de Organización, clasificado por sus respectivas ocupaciones.
- g. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PROPAGANDA

- a. Dirigir e incrementar las labores de difusión, publicidad y propaganda del PNVC, por medios de comunicación masiva.
- b. Dirigir la elaboración de un órgano de difusión política, bajo la orientación del Directorio Central Ejecutivo.
- c. Cuidar de la producción y distribución de símbolos y emblemas y la confección de los letreros o rótulos en completa armonía con el Secretario General.



- d. Confeccionar y distribuir el material necesario para la celebración de los actos públicos que organice el PNVC.
- e. Patrocinar y sostener las mejores relaciones entre el PNVC y órganos de difusiones nacionales y extranjeras de común acuerdo con los Secretarios de Relaciones Públicas y de Asuntos Internacionales.
- f. Ejercer las funciones que además le otorgue el Comité Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DEL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS

- a. Elaborar los planes de carácter económicos y políticos del partido.
- b. Asistir a las demás Secretarías, cuando estas así lo soliciten, para elaboración y planificación de proyectos a fines a sus carteras.
- c. Ejercer las funciones que además le otorgue el Directorio Central Ejecutivo y/o directamente el Presidente.

DE LOS COORDINADORES REGIONALES:

- a. Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones de los Organismos dentro de su jurisdicción.
- b. Los Coordinadores regionales, dependerán del Presidente y el Secretario General.

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVO

- a. Asesorar el Directorio Central Ejecutivo y a los demás organismos del PNVC en todos los casos que les sean solicitado.



CAPÍTULO V

DEL COMITÉ POLÍTICO

Art. 49. El Comité Político es un organismo del PNVC creado a los fines de conocer los asuntos que requieran de una decisión inmediata del PNVC. Sus decisiones deben ser llevadas en el menor tiempo posible al conocimiento del Directorio Central Ejecutivo.

Art. 50. El comité Político escogerá dentro de los miembros del Directorio Central Ejecutivo una comisión de (5) cinco personas que fungirán como Comité de Festejos, quienes tendrán como labor colectar fondos tanto dentro como fuera del Partido, para celebrar actos, reuniones y eventos en fechas conmemorativas, y estará conformado de la siguiente manera:

- 1.- Presidente (a)
- 1.- Secretario (a)
- 1.- Tesorero (a)
- 2.- Miembros (as)

Las decisiones tomadas por dicho Comité Político son obligatorias, para todos los organismos y militantes del PNVC, con carácter transitorio hasta tanto el Directorio Central Ejecutivo decida el status definitivo.

Art. 51- El Comité Político estará conformado de quince (15) miembros y sus atribuciones y decisiones tendrán jurisdicción nacional e internacional.

Será convocado por el Presidente y el Secretario General del PNVC y estará conformado de la siguiente manera:

- El Presidente del Directorio Central Ejecutivo
- El 1er. Vicepresidente,
- El 2do. Vicepresidente,
- El Secretario General que hará las veces de Secretario,
- El Secretario de Organización



El Secretario de Finanzas y (9) miembros más que escogerán estos constituidos en Consejo.

El Comité político tendrá la facultad en caso de inhabilitación permanente física, mental y/o moral, renuncia o muerte del Presidente y/o Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, de evaluar, ponderar y decidir quién los sustituirá de manera definitiva hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, entre los miembros del Comité Central Ejecutivo.

DE LA COMISION CONSULTIVA

Art. 52. La Comisión Consultiva, tiene su sede en la ciudad capital y sus miembros son escogidos por un período de (4) años. Por los fondos provenientes del Estado Dominicano, para actividades de desarrollo político, promoción y Campaña Electorales.

DE LOS BIENES CAPITULOS Y FONDOS DEL PNVC

Art. 53. Las relaciones patrimoniales presupuestarias y financieras, así como también la contabilidad de los ingresos, egresos, bienes, derecho y obligaciones de carácter económico del PNVC, se regirán conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos Internos del PNVC.

Art. 54. Los fondos y bienes del PNVC estarán formados por:

- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, cuyo monto será fijado por el Directorio Central Ejecutivo.
- Las contribuciones voluntarias de sus miembros y simpatizantes.
- Los fondos provenientes de cualesquiera otros medios lícitos aceptados.
- Los demás bienes que adquiera a título gratuito u oneroso.



Art. 55. Los actos de disposición de los bienes del PNVC, estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea Nacional, y los de Administración a la aprobación del Directorio Central Ejecutivo.

Art. 56. El descargo de bienes del Inventario del PNVC por deterioro, destrucción, pérdida, robo o cualquiera otra causa, solo podrá hacerse con la previa aprobación del Directorio Central Ejecutivo.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 57. Para modificar los estatutos del PNVC, basta que uno o varios miembros de la Asamblea (delegado), levante la mano, pida la palabra y proponga la modificación que crea de lugar para ser aprobada o rechazada en la misma Asamblea Nacional Ordinaria.

Art. 58. Para mayor desarrollo de sus actividades el PNVC podrá organizar agrupaciones entre sus miembros de acuerdo con sus profesiones, ocupaciones, oficios y sexo, las cuales tendrán carácter nacional o internacional y estarán adscritas al Directorio Central Ejecutivo, el cual supervisará y trazará normas referentes a sus actividades siempre y cuando los mismos cuenten con el visto bueno del Directorio Central Ejecutivo.

Art. 59. Para modificar los Estatutos del PNVC, el dirigente o grupo del PNVC interesado en ello, deberá someter ante una Asamblea Nacional Ordinaria, la moción que crea de lugar, a fin de que la mayoría absoluta lo apruebe o rechace (2/3 de los Delegados presentes).

Art. 60. Para ser elegido Miembro Directivo Central Ejecutivo del PNVC es imprescindible tener el mínimo de un (1) año de activismo político dentro del partido.

Art. 61. Para ser escogido miembro del Comité Político del P.N.V.C., es imprescindible tener un mínimo de seis (6) meses del activismo político dentro del P.N.V.C.



Art. 62. El Presidente y el Secretario General del Directorio Central Ejecutivo, tienen la facultad de designar dirigentes en las vacantes del Directorio Central Ejecutivo y el Comité Político, cuando estos no reúnan los requisitos de tiempo expresados en los artículos 60 y 61 de nuestro Estatutos.

Art. 63. Todo asunto no previsto en estos Estatutos o que se preste a interpretación, corresponde al Directorio Central Ejecutivo, del PNVC dictar una Resolución referente al tema en cuestión.